



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

**SOBRE EL CASO DE INCUMPLIR CON EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y TRATO CRUEL, INHUMANO O DEGRADANTE EN AGRAVIO DE MV1, MV2, MV3, MV4, MV5, MV6, MV7, MV8, MV9, MV10, MV11, MV12 y MV13**

**Expedientes acumulados:**

CEDH/3/771/2018-CEDH/3/827/2018.

Victoria de Durango, Dgo., 9 de agosto de 2019.

### **RECOMENDACIÓN No 06/19.**

**C.P. RUBÉN CALDERÓN LUJÁN.  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN  
DEL ESTADO DE DURANGO.  
P R E S E N T E . -**

1. La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 133 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, 1, 2, 3, 4, 9, 13 fracciones I, V y VII, 55, 56 y 57 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, en relación con los artículos 105 y 106 de su **Reglamento Interior**, es competente para conocer de las violaciones a los derechos humanos en agravio de **MV1, MV2, MV3, MV4, MV5, MV6, MV7, MV8 y demás alumnos del grupo de 4ºA de la Escuela Primaria Benito Juárez turno vespertino en XXXXX**, por parte de **AR1**, por lo que se expide la presente Recomendación derivada del expediente citado al rubro.

2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas que intervinieron en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, solamente se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada a través de un listado adjunto que describe el

**"Protegiendo tus derechos con la fuerza de tu confianza"**

significado de las claves utilizadas respecto de la identidad de los involucrados, misma autoridad que tendrá el compromiso de dictar las medidas necesarias para la protección de los datos correspondientes; y visto los siguientes:

### ANTECEDENTES.

3. En fecha 21 de septiembre de dos mil dieciocho, compareció ante este Organismo **Q1** a efecto de presentar queja en la que manifestó hechos violatorios a los derechos humanos de **MV1** atribuibles a **AR1**, basándose en los siguientes hechos:

*"El día 19 de septiembre de 2018, acudí acompañado de P1 y MV1, a la Escuela Primaria Benito Juárez, turno vespertino, en xxxxx a hablar con SP1, para pedirle que cambiara al grupo de 4° B, a MV1, que estudia en el grupo de 4° A a cargo de AR1, esto a consecuencia de que AR1 maltrata continuamente a MV1, poniéndole apodos como chaparra, egoísta y fea, además le pega con el metro y con un palo grande que tiene dentro del aula, en una ocasión le quiso aventar un borrador, pero sus compañeros xxxxx y xxxxx se pusieron para que no se lo aventara. SP1 estaba escuchando mi solicitud, cuando en esos momentos llegó AR1 y me empezó a decir que le gustaba que le hablara de frente, que no lo apuñalara por la espalda, que si yo le levantaba falsos, me iba a meter una demanda por difamación y que a poco si le iba a creer más a MV1 que a él, yo le dije, que a poco no le iba a creer yo a MV1, que era mi hija y la conocía, después se exaltó y comenzó a gritar y a insultarme delante de P1 y MV1, diciéndome que pendejo, vamos al salón a que investiguemos los niños, y yo le dije que como los tenía amenazados con pegarles con el metro no iban a decir nada, a lo que se molestó más y me dijo que si quería, nos arreglábamos de otra forma, que saliéramos afuera para arreglarnos a golpes, MV1 comenzó a ponerse muy nerviosa y comenzó a temblar y respirar muy fuerte, ya que sufre de una enfermedad llamada Asma bronquial, y las situaciones de agresión y tensión le provocan crisis asmáticas, P1 le dio una descarga de su medicamento controlado llamado Fluticasona, por lo que yo dejé de prestarle atención a AR1 y preferí ya no decirle nada a AR1, SP1 me hacía señas de que esperara para arreglar la situación, así que me esperé a que AR1 se retirara. Al quedarme solo con SP1, nos pusimos de acuerdo para realizar el cambio de salón el día 20 de septiembre de 2018. El día 20 de septiembre de 2018, P1 se presentó en la*

"Protegiendo tus derechos con la fuerza de tu confianza"

*Escuela Primaria esperando a SP1 20 minutos para que se desocupara, ya que la atendió, le dijo que ya podía llevar a MV1 al grupo de 4° B con SP2, por lo que P1 lo hizo, y SP2 la aceptó inmediatamente, y MV1 me comenta que se siente mejor que con AR1. Por lo que yo quiero que AR1, ya no esté en contacto con otros niños, ya que si otras madres de familia no hacen nada, yo no estoy de acuerdo en no hacer nada, y que el maltrato no quede impune, ni tampoco la agresión verbal hacia mi persona."*

4. En fecha 10 de octubre de dos mil dieciocho, compareció ante este Organismo Q2 a efecto de presentar formal queja en la que manifestó hechos violatorios a los derechos humanos de MV2, basándose en lo siguiente:

*"El día 09 de octubre de 2018, aproximadamente a las 02:00 de la tarde, me encontraba en mi domicilio ubicado en xxxxxx en el cual por la parte de atrás tengo una terreno que rento como ladrillera y como casa, en la cual viven T1 y P2, quienes tienen dos hijos, MV2 de 8 años de edad, quien está en el grupo de 4° sección "A" y M1 de 7 años, quien está en el grupo de 2° sección "A", ambos en la Escuela Primaria Benito Juárez, turno vespertino, en xxxxxx, cuando llegó hasta ahí MV2 y M1, lo cual se me hizo raro y les pregunté que por qué estaban ahí y no en la escuela, por lo que MV2 me contestó que porque no había llevado bien la tarea y que AR1 lo había mandado a su casa, y que cuando ya se iba M1 se quiso ir con MV2, por eso se habían ido juntos a la casa, la cual queda a 3 kilómetros de distancia de su casa. El día 10 de octubre de 2018, aproximadamente a las 02:30 de la tarde, me encontraba en mi domicilio, y de nueva cuenta llegó llorando MV2, y al preguntarle qué estaba haciendo ahí, me contestó que AR1 le pidió la tarea, pero él no la llevaba porque lo había corrido ayer, entonces AR1 se enojó, lo pasó al frente y le dio un golpe en las nalgas con el metro de madera y le dijo que se fuera a su casa. Por lo que MV2 se tuvo que ir caminando otra vez hasta su casa. Por lo que a mi parecer lo más grave es el peligro que un niño de 8 años y su hermanita de 7 años, se vayan caminando solos desde la escuela hasta su casa, los cuales son 3 kilómetros, donde existen varios terrenos solos, y ese camino está lleno de mal vivientes y drogadictos, ya que a los alrededores existen varias ladrilleras. Quiero poner algo de mi parte en esta situación de la que me di cuenta, y no se vuelva a repetir con otros niños."*

**"Protegiendo tus derechos con la fuerza de tu confianza"**

5. En fecha 10 de octubre de dos mil dieciocho, personal de este Organismo levantó la manifestación de **MV2**, misma que se dio bajo el siguiente tenor:

*"Estudio en la escuela Benito Juárez turno vespertino, en el grupo de 4ª sección 'A', ayer martes fui a la escuela a la 01:00 de la tarde, y cuando timbraron me fui al salón, esperando a AR1, en eso llegó AR1 y nos dijo que sacáramos la tarea y que pasáramos a su escritorio a enseñársela, cuando me tocó pasar a mí, le enseñé mi tarea de matemáticas, era una gráfica de fracción y me dijo que estaba mal y que me fuera a mi casa, en eso yo iba saliendo de la escuela por la parte de atrás, por ahí salimos a unos baños móviles que están afuera de la escuela, porque están construyendo los baños, en eso me vio M1 y me dijo que si sé podía ir conmigo, yo le dije que le pidiera permiso a su maestra xxxxx, pero M1 fue por su mochila y la sacó del salón, porque la maestra no estaba, nos fuimos caminando por donde ponen la feria todo derecho, por la colonia del PRI, cuando llegamos a la casa, T1 me preguntó que por qué estábamos ahí y yo le expliqué que el maestro me había corrido del salón porque mi tarea estaba mal y que M1 se quiso ir conmigo, porque me vio y ya es todo. Y hoy llegué más temprano a la escuela, antes de que salieran los de en la mañana, cuando se salieron los de en la mañana, me metí al salón y me senté en mi banca solo sin ningún compañero, me dijo AR1 que si traía la tarea y le contesté que no, me dijo que le pasara al frente y me pegó una vez muy recio en las nalgas con el metro de madera, el cual agarró de un mueblecito de madera y me dijo que me fuera a mi casa, por lo que fui a decirle a M1 que me iba ir a la casa, que ahí se quedara ella, que le iba decir a T1 que fuera por ella a la hora de salida, y yo me fui caminando a mi casa."*

6. En fechas 24 de septiembre y 11 de octubre de dos mil dieciocho, este Organismo calificó las quejas de referencia, registrándose e integrándose bajo los números de expediente **CEDH/3/771/2018** y **CEDH/3/827/2018**, respectivamente.

7. En virtud de lo anterior, en fechas 24 de septiembre de dos mil dieciocho y 11 de octubre de dos mil dieciocho, este Organismo acordó la admisión de las quejas de referencia, procediendo a su investigación.

"Protegiendo tus derechos con la fuerza de tu confianza"





## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

8. Mediante oficios números 263/18 y 283/18, este Organismo notificó en fechas 24 de septiembre y 11 de octubre de dos mil dieciocho, la admisión de queja a **Q1** y **Q2**, respectivamente.
9. Mediante oficio número 264/18 notificado el 24 de septiembre de dos mil dieciocho, este Organismo solicitó a **SP1** un informe de los actos constitutivos de la queja presentada por **Q1**.
10. En respuesta, mediante oficio s/n, recibido en esta Comisión en fecha 08 de octubre de dos mil dieciocho, **SP1** rindió el informe en el que aclaró el nombre correcto de **AR1**, y señaló lo siguiente:

*"...El día 19 de septiembre del presente año, aproximadamente a las 18:15 hs., me encontraba en la dirección de la Escuela Primaria. Benito Juárez, T.V., cuando llegaron a la misma Q1, P1 y MV1, para pedirme que cambiara a MV1 de salón, del cuarto grado sección A al cuarto grado sección B, ya que AR1 la maltrataba de manera constante y le ponía apodos desagradables que iban desde chaparra hasta fea, inclusive que la golpeaba con el metro y que en alguna ocasión estuvo a punto de golpearla con el borrador del pintarrón, lo que no sucedió gracias a la intervención de dos alumnos que se interpusieron entre AR1 y MV1. Escuché con atención su petición y los argumentos que me expusieron, le pregunté a MV1 que si se quería cambiar de salón y me dijo que sí, contestándoles a sus padres que al siguiente día haríamos el cambio en el Sistema de Control Escolar que maneja la escuela, y que yo personalmente hablaría con SP2 para que la aceptara, a lo cual me contestaron que ellos ya habían hablado con SP2 y que solo les había pedido que me lo comunicaran para que yo lo autorizara. Yo les expliqué que en esas circunstancias el cambio de grupo de los alumnos era una buena medida para que éstos estuvieran más tranquilos y trabajaran mejor. En ese acuerdo estábamos cuando entró AR1 a la Dirección de la Escuela y sin más comenzó a ofender al Q1 con reclamos sin ningún sentido, tales como: que le hablara de frente, que no lo hiciera a sus espaldas, que lo demandaría por difamación de honor, que era un pendejo, que lo invitaba al aula para que investigara a los alumnos, a lo cual Q1 permaneció muy tranquilo y sólo le contestó que los niños nunca dirían nada porque los tenía amenazados con pegarles con el metro, lo que molestó aún más a AR1, quién retó a Q1 a salir de la escuela y arreglar el asunto a golpes, a lo cual no accedió este último. Cabe aclarar que yo conminé a Q1 para que conservara la*

"Protegiendo tus derechos con la fuerza de tu confianza"

*calma y no cayera en la provocación. Ante esta situación MV1 tuvo un ataque de asma y Q1 ya no le dijo nada a AR1, quien se retiró de la dirección y Q1 y P1 se pusieron a atenderla con el medicamento que usan para este fin. Al día siguiente, P1 se presentó a la hora convenida, realicé el cambio de grupo en el Sistema de Control Escolar y P1 llevó a MV1 al grupo de 4° grado sección B, a cargo de SP2. El mismo día en que recibí el oficio 264/18 solicité a AR1 un informe de los hechos ocurridos, aclarándole que contaba con 15 días naturales para ello, a lo cual se negó rotundamente, contestándome que ni en los 365 días del año lo rendiría, y que si querían enterarse de los hechos, que fueran los Derechos Humanos a investigar con los alumnos del grupo que él atiende. También, di vista de los hechos a SP3, quien es mi autoridad inmediata superior, a través de un acta circunstanciada de hechos, fechada el 19 de septiembre de 2018..."*

11. En fecha 1° de octubre de dos mil dieciocho, personal de este Organismo llevó a cabo la investigación de campo, entrevistando a MV1, en la que en parte relativa señaló:

*".....no tengo amigas porque apenas el jueves me cambiaron de grupo..... El primer día AR1 me trataba bien, pero los demás días me pegaba con un metro y con un palo porque decía que lo enfadaba porque yo escribo lento, porque no alcanzo a ver bien las letras; un día me quiso aventar con el borrador; porque yo me sentaba en las mesas de atrás, pero unos compañeros se metieron. .... cuando quería ir al baño y AR1 estaba ocupado, o cuando estábamos haciendo un trabajo, no nos dejaba salir, ...., AR1 nos pegaba a MV3, MV4, MV5, MV6 y a MV7 porque decía que lo enfadábamos; un día MV8 tenía ganas de ir al baño y pidió permiso, pero como AR1 estaba hablando por teléfono, le dijo a la esposa que lo esperara y le dio una cachetada a MV8 con la mano que tiene cuatro anillos, a MV8 también lo cambiaron porque su papá quiso arreglar el problema a golpes con AR1..... cuando Q1 fue a la Escuela a hablar con AR1, le dijo a Q1 que si lo arreglaban de otra manera, afuera de la escuela a golpes y le dijo groserías feas y Q1 le contestó ¡tú cállate que estoy hablando!, a mí me dio una crisis y me sentía mal y no podía respirar"..... cuando estaba en 4°. "A" una vez me dio una crisis y AR1 me dijo "te vas a morir chaparra" y le dijo a mis compañeros que me cuidaran que no me fuera a comer la mesa y me sentí mal por lo que me dijo..... Yo platicué con mis compañeros después que me cambiaron y me dijeron que AR1*

**"Protegiendo tus derechos con la fuerza de tu confianza"**

*estaba enojado y les pegó; pero después les pregunté y me dijeron que ya andaba mansito, pero yo no quiero que les siga pegando a mis compañeros como me pegaba con el metro y con el palo en las pompis y a veces me daba nalgadas; el metro lo tiene detrás de la puerta. .... a veces me pongo nerviosa, me tiemblan las manos y no puedo respirar; un día me dijo que no había terminado mi examen porque falté y me comenzó a gritar, yo me sentí mal y le dije que había tenido una cita médica y me dijo que a él eso no le importaba". .... ahorita me siento bien, porque SP2 me trata bien, no nos grita,"*

11.1. Asimismo, se acudió a la Escuela Primaria Benito Juárez, T.V. del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., impartiendo una plática al grupo de 4° "A" sobre Derecho a la Educación y al No Maltrato, expresando algunos menores lo siguiente:

*"....MV9: AR1 me ha pegado fuerte en las pompis. MV10: si se le desobedece...AR1 me ha pegado fuerte con el metro en las pompis. MV5: .... a mí me ha pegado con el metro no tan fuerte. MV6: AR1 me ha pegado con el metro no tan fuerte, despacito...nos pasa por enfrente, una vez me pegó en la palma de las manos. Los alumnos restantes intervienen comentando que pega recio. MV3: AR1 me ha pegado con el metro en las nalgas, una vez metí las manos y me pegó en el filo de la mano y me dolió mucho. MV4: AR1 una vez me rozó con la mano en la cara, porque yo me quité. Los alumnos en general refieren: al compañero MV8 lo cambiaron porque AR1 le dio una cachetada; a MV1 le pegó con el metro en las pompis, porque era muy inquieta y por eso se cambió a 4°. "B". .... Los niños de forma unánime, refieren que AR1 le pegó a MV1 con el metro en las pompis y que a ella le pegaba más fuerte. MV4: una vez que AR1 fue a la dirección, MV1 se salió del salón y cuando regresó AR1 le pegó con el metro. Añaden los alumnos: AR1 es bueno cuando no lo hacen enojar, AR1 nos dice que si nos portamos bien no nos va a apegar. A continuación xxxxx cuestiona a cada uno de ellos de forma directa: ¿el Maestro te pone apodo? Indican MV3 y MV4, que les dice "moreno", a xxxxx "morena"; a MV5 y MV11 "pelón"; a MV12 "gordito", a MV13 "chaparro"..... Agrega el alumnado que a MV2 una vez AR1 le dio una cachetada; asegurando la mayoría del grupo, que ellos vieron cuando le pegó, que se le hinchó la cara y se la dio fuerte, sólo porque aventó un papel AR1 se acercó a su lugar y le dio una cachetada ....."*

**"Protegiendo tus derechos con la fuerza de tu confianza"**

11.2. De igual forma, de la investigación realizada, personal acreditado de este Organismo elaboró una Impresión Diagnóstica, en la que se concluyó:

*"En la "Escuela Primaria Benito Juárez T.V." ARJ trató de educar a sus alumnos con el temor, tomando como base: los gritos, amenazas, chantajes y agresiones físicas; lo que se define como Violencia Psicológica, Violencia Física y Abuso de Autoridad. Arbitrariedad que el servidor público cometió, al extralimitarse en el uso de sus facultades concedidas en el desempeño de su cargo; desde una posición de poder, manipulación y sometimiento a la voluntad de su autoridad. ....*

*En lo que se refiere a MV1; es palpable que sus síntomas de asma, nerviosismo y ansiedad; se presentan y se exacerban en situaciones de tensión, gritos, manipulación y agresión; ambiente preponderante dentro del aula escolar de 4°. "A"; creado por ARJ...".*

*Las consecuencias de "disciplinar" con amenazas y castigos corporales, ejercida de forma repetitiva en el grupo, afecta indudablemente el ambiente escolar y la calidad de vida del alumnado, generando daños emocionales y psicológicos. Lo cual creó un contexto social, donde se normalizó y aceptó la violencia; donde los menores sienten que es algo cotidiano en sus vidas; lo que "concedió al maltrato legitimación social y cultural" como método eficaz para resolver conflictos,...."*

12. Con fecha 05 de octubre de dos mil dieciocho, se recibió el oficio signado por SP3, mismo que se dio bajo el siguiente tenor:

*".....tiene a bien SOLICITAR DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA, que en la medida de lo posible nos apoye con las RECOMENDACIONES NECESARIAS, si las hubiere, emanadas de la investigación realizada por esa H. COMISIÓN a partir de la queja presentada ante ustedes por Q1 con fecha 21 de septiembre del año en curso.*

*Puesto que en esos hechos participaron integrantes del personal de la Esc. Prim. Benito Juárez, t.v., que son trabajadores y servidores públicos adscritos a esta zona escolar, es importante para nosotros conocer las observaciones y evidencias que se han documentado en el expediente No. CEDH/3/771/2018, para proceder de acuerdo con las recomendaciones que ese organismo nos realice...."*

"Protegiendo tus derechos con la fuerza de tu confianza"

13. Mediante oficio número 284/18 notificado el 11 de octubre de dos mil dieciocho, este Organismo solicitó a **SP1** un informe de los actos constitutivos de la queja presentada por **Q2**.

14. En respuesta, mediante oficio s/n, recibido en esta Comisión el 15 de octubre de dos mil dieciocho, **SP1**, rindió el informe en el que manifestó:

*"...El día 10 de octubre del presente año, aproximadamente a las 15:00 Hs., me encontraba en la dirección de la Escuela Primaria. Benito Juárez, T.V., cuando llegaron a la misma Q2 y MV2, alumno de esta escuela del grupo de Cuarto Grado Sección A. Q2 me comentó que el día 9 de octubre de 2018, aproximadamente a las 14:00 Hs. se encontraba en su domicilio ubicado en..., cuando llegó MV2, acompañado de M1, y al preguntarles por qué estaban ahí en hora de clases, MV2 le contestó que AR1 lo había corrido del salón y mandado a su casa porque no había llevado bien la tarea. Explicándome también que la casa donde viven estos niños queda como a 2.5 Km. de distancia de la escuela primaria Benito Juárez, T.V. y que es un peligro para ellos irse solos por la edad en que están y por otros factores como la inseguridad. Al hacerme estos comentarios, le pregunté a MV2 que si era cierto lo que me acababan de decir y me contestó que sí, y que inclusive ese día AR1 lo había golpeado con el metro en la espalda baja y los glúteos (Se tocó esa parte de su cuerpo para mostrarme el lugar donde fue golpeado). Acto seguido, Q2 me comentó que al día siguiente, 10 de octubre de 2018, como a las 14:30 Hs., encontrándose en su domicilio, llegó nuevamente MV2, llorando y, que al preguntarle por qué estaba ahí a esa hora y no en la escuela, éste le contestó que AR1 lo había golpeado nuevamente con el metro de madera porque no había llevado la tarea y lo había corrido a su casa, siendo que el día anterior había hecho lo mismo y por tal razón no pudo llevarla. Volví a preguntar nuevamente a MV2 si era verdad lo que me acababan de decir y me contesto que sí. Ante esto, MV2 se regresó nuevamente solo hasta su casa, exponiéndose a que le pasara algo en este trayecto. Debo decir, que ante esta situación, Q2 expresó su total rechazo a este comportamiento inadecuado de los maestros, y llorando por este motivo, me pidió que hiciera algo para que esto no volviera a suceder, a lo que contesté que informaría de los hechos a mi autoridad inmediata superior para que proceda conforme a la norma. Cumpliendo con mi deber de xxxxx de esta Institución Educativa, di vista de los hechos a SP3, quien es mi autoridad*

"Protegiendo tus derechos con la fuerza de tu confianza"





## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

*inmediata superior, a través de un acta circunstanciada de hechos, con fecha 12 de octubre de 2018...*

15. En fecha 09 de octubre de dos mil dieciocho, esta Comisión acordó la apertura del periodo probatorio, notificándose lo anterior a **Q1** mediante oficio No 276/18, y a **SP1** mediante oficio No 277/18, el mismo día.

16. Mediante oficio No 3679/18, notificado el día 12 de octubre de dos mil dieciocho, este Organismo solicitó a la Secretaría de Educación del Estado de Durango se tomaran las medidas precautorias necesarias a efecto de que se protegiera y salvaguardara la integridad física y emocional de los alumnos de cuarto grado, sección A de la Escuela Primaria Benito Juárez T.V., sin que se haya dado respuesta.

17. En fecha 17 de octubre de dos mil dieciocho, esta Comisión acordó la apertura del periodo probatorio, notificándose lo anterior a **Q2** mediante oficio No 291/18, el día 06 de noviembre de dos mil dieciocho y a **SP1** mediante oficio No 292/18, el mismo día 17 de octubre de dos mil dieciocho.

18. Con fecha 05 de noviembre de dos mil dieciocho, este Organismo acordó la acumulación del expediente CEDH/3/827/2018 al expediente CEDH/3/771/2018, en razón de que tanto la autoridad como los hechos materia de queja son los mismos, notificándose lo anterior a **Q2** mediante oficio No 308/18 y a **SP1** mediante oficio No 309/18 al día siguiente, y a **Q1** mediante oficio No 310/18 el día 05 de noviembre del mismo año.

19. Mediante oficio s/n de fecha 05 de noviembre de dos mil dieciocho, y recibido por esta Comisión el día 06 de noviembre de dos mil dieciocho, **SP1**, rindió informe en relación a los expedientes CEDH/3/771/2018 y CEDH/3/827/2018, el cual se anexo sin proveído especial, ya que dichos informes, se habían recibido con anterioridad.

20. Con fecha 06 de noviembre de dos mil dieciocho, personal de este Organismo levantó la declaración de **T1**, misma que se dio bajo el siguiente tenor:

**"Protegiendo tus derechos con la fuerza de tu confianza"**



*“...Que el día martes 09 de octubre de 2018, a las 2:30 de la tarde, iba llegando en un taxi a mi domicilio ubicado en carretera a xxxxx atrás del Torreón y al bajarme del taxi vi que MV2 y M1 venían llegando a la ladrillera que está en mi mismo domicilio, por lo que le pregunté a MV2 que por qué se había regresado de la escuela y me dijo que AR1 lo había regresado porque no llevó la tarea, y que M1 se quiso regresar con él, porque son muy unidos y M1 no se quiso quedar en la escuela. Al siguiente día miércoles 10 de octubre de 2018, a las 3:30 de la tarde, me habló Q2, quien es dueña de la casa en la que vivo y madrina de MV2, y me dijo que andaban en Derechos Humanos porque AR1 le había pegado a MV2 con el metro. A las 4:00 de la tarde, de ese mismo día llegó Q2, MV2 y dos personas de Derechos Humanos, MV2 me dijo que AR1 le había pegado con el metro en las pompis. Anteriormente MV2 como en 2 o 3 veces me había platicado que el AR1 le había pegado en las manos a otros compañeros. Por esta situación fui a hablar con SP1 el día miércoles 11 de octubre de 2018, a las 2:00 de la tarde, y cambió a MV2 con el maestro que da en 4° B de nombre SP2, pero MV2 no se sentía bien con ese maestro, lloraba porque no quería ir a la escuela, por lo que cambie a MV2 y a M1 a la escuela del poblado de Las Cruces, que se encuentra a 11 kilómetros de mi domicilio, y ahí están yendo mis dos hijos y están muy contentos en la escuela...”*

21. Mediante oficio No. 315/18, notificado el día 07 de noviembre de dos mil dieciocho, en respuesta al oficio enviado a este Organismo por **SP4**, se le informó de las medidas precautorias solicitadas a la Secretaría de Educación.

22. Con fecha 30 de enero de dos mil diecinueve, personal de este Organismo elaboró acta circunstanciada en la que hizo constar que se constituyó en la Escuela Primaria Las Cruces, en donde se entrevistó con **SP4**, asentando en parte relativa:

*“...manifestó que entró a trabajar en esa escuela el día 25 de noviembre de 2018, que ella actualmente es la maestra de los niños MV2 y M1, quienes ya se encontraban inscritos en esa escuela cuando ella llegó, por lo que el Profesor que se encontraba anteriormente, le comentó que eran niños de muy bajos recursos, y que por eso él les daba raid en su carro*

**“Protegiendo tus derechos con la fuerza de tu confianza”**



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

*particular, por lo cual ella sigue recogiénolos diariamente a la orilla de la carretera para llevarlos a la escuela, ya que su mamá trabaja....”*

### EVIDENCIAS.

23. La queja presentada ante este Organismo por **Q2** en fecha 10 de octubre de dos mil dieciocho, transcrita en el punto número 4.
24. La manifestación levantada por personal de este Organismo a **MV2**, en fecha 10 de octubre de dos mil dieciocho, transcrita en el punto número 5.
25. El informe rendido a este Organismo por **SP1** el 08 de octubre de dos mil dieciocho, en relación a la queja presentada por **Q1**, transcrito en el punto número 10.
26. La entrevista realizada por personal de este Organismo a **MV1** el 1° de octubre de dos mil dieciocho, dentro de la investigación de campo, transcrita en parte relativa en el punto número 11.
27. La plática impartida al grupo de 4° “A” sobre Derecho a la Educación y al No Maltrato, en la que se asentó las manifestaciones de varios menores, también realizada durante la investigación de campo el 1° de octubre de 2018, transcrita en parte relativa en el punto número 11.1.
28. El oficio recibido en este Organismo el 05 de octubre de dos mil dieciocho signado por **SP3**, mediante el cual solicitó apoyo con las Recomendaciones necesarias emanadas de la investigación realizada por esta Comisión a partir de la queja presentada por **Q1**, transcrita en parte relativa en el punto número 12.
29. El informe rendido a este Organismo por **SP1** el 15 de octubre de dos mil dieciocho, en relación a la queja presentada por **Q2**, transcrito en el punto número 14.

“Protegiendo tus derechos con la fuerza de tu confianza”



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

30. La declaración rendida ante personal de este Organismo el 06 de noviembre de dos mil dieciocho por **T1**, transcrita en el punto número 20.

31. El acta circunstanciada levantada por personal de este Organismo el 30 de enero de dos mil diecinueve, en la que hizo constar la entrevista con **SP4**, transcrita en el punto número 22.

32. Las conclusiones de la Impresión Diagnóstica derivada de la investigación de campo realizada por personal de este Organismo, transcritas en el punto número 11.2.

### SITUACIÓN JURÍDICA.

33. Con motivo de las quejas presentadas ante este Organismo en contra de **AR1**, **SP1** dio vista de los hechos a **SP3**; asimismo, esta Comisión solicitó a la Secretaría de Educación del Estado de Durango se tomaran las medidas precautorias necesarias a efecto de que se protegiera y salvaguardara la integridad física y emocional de los alumnos de cuarto grado sección A de la Escuela Primaria Benito Juárez, turno vespertino, al cual no se le dio respuesta, continuando **AR1** frente al grupo.

### OBSERVACIONES.

34. Una vez que esta Comisión ha examinado los hechos manifestados por **Q1** y **Q2**, en relación directa con los elementos probatorios que integran el expediente a estudio, a la luz de las disposiciones constitucionales, legales y de instrumentos internacionales aplicables al caso, y bajo una valoración de las probanzas integradas al expediente que se resuelve, en concepto de este Organismo protector de los derechos humanos, ha quedado demostrado que **AR1** inobservó el **Principio del Interés Superior de la Niñez** y transgredió las disposiciones constitucionales y legales del **Derecho a la integridad y seguridad personal**, en la denotación de **Actos u omisiones contrarios al derecho a la integridad y seguridad personal**, en el rubro de **Trato cruel, inhumano o degradante**, en agravio de **MV1, MV2, MV3, MV4, MV5, MV6, MV7, MV8, MV9, MV10, MV11, MV12 y MV13**.

"Protegiendo tus derechos con la fuerza de tu confianza"



### CONSIDERACIONES.

#### Incumplimiento al Principio del Interés Superior de la Niñez.

35. En efecto, para este Organismo quedó evidenciado que **AR1** incumplió el Principio del Interés Superior de la Niñez, en agravio de **MV1, MV2, MV3, MV4, MV5, MV6, MV7, MV8, MV9, MV10, MV11, MV12 y MV13**, pues actuó en desacato de lo establecido en el artículo 4 párrafo noveno de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** que previene que: "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez." Así como lo dispuesto en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser considerados para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo momento la protección más amplia de acuerdo con lo establecido en los artículos 1 párrafos primero, segundo y tercero, y 133 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

36. De igual manera, **AR1** transgredió las disposiciones contenidas en los siguientes instrumentos internacionales: los principios I, II, V, VII y VIII de la **Declaración de los Derechos del Niño**; los artículos 2.1, 3.1, 3.2, 4, 6.2 y 19 de la **Convención sobre los Derechos del Niño**; el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; así como las disposiciones contenidas en la **Observación General No. 5 "Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño"** y la **Observación General No. 14 "Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial"** del Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas.

"Protegiendo tus derechos con la fuerza de tu confianza"



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

37. Así mismo, **AR1** inobservó las disposiciones contenidas en los artículos 1 fracciones I y II, 2, 3, 6 fracción I, 8, 10, 11, 12, 13 fracciones I, II, V, VI, VII, X, XI, XVIII y último párrafo, 14, 15, 17, 18, 36, 37 fracciones II, IV y V, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 46, 48, 53, 54, 57, 58, 59, 82, 83 fracciones I, II y III, y 114 de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**.

38. En este tenor, **AR1** contravino adicionalmente las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 4, 5, 13 párrafos primero y segundo, 18, 22, 32, 34 fracciones II y párrafos segundo y tercero, y 36 párrafos primero y segundo fracción VI de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**; así como las contenidas en los artículos 1 fracciones I, II y IV, 2, 3 fracción IV, 7 fracciones I y III, 8, 10 fracciones I, II, V, VI, X, XI, XVIII y XX último párrafo, 13 fracciones I y II, 14, 26 primer párrafo, 27, 35, 36, 37, 38, 52 párrafos primero y segundo, fracciones I, II y IV de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**; y el artículo 2 de la **Ley de Educación del Estado de Durango**.

39. Es entonces pues que, con fundamento en el párrafo noveno del artículo 4 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, se desprende que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena los derechos de niñas, niños y adolescentes. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez y en general, de todas aquellas acciones, decisiones, medidas y mecanismos de cualquier naturaleza que se implementen para proteger a niñas, niños y adolescentes.

40. De igual forma, la **Convención sobre los Derechos del Niño**, en su artículo 3 establece que en todas aquellas medidas que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos concernientes a los niños se atenderá su interés superior.

41. En mismo sentido, el artículo 19 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** no sólo reconoce el derecho de las niñas, niños y adolescentes a las medidas de protección que deriven de su condición de

**"Protegiendo tus derechos con la fuerza de tu confianza"**





## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

personas menores de edad, sino que también establece la obligación para el Estado de respetar y garantizar los derechos que se les reconocen en los diversos instrumentos internacionales.

**42.** En concordancia, el artículo 34 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, además de garantizar un catálogo de derechos a los menores de edad, dispone que el Estado adoptará las medidas necesarias para proteger a las niñas, niños y adolescentes contra todo tipo de abuso, descuido o trato negligente, y atenderá al principio del interés superior de los menores.

**43.** Aunado a lo anterior, la **Observación General No. 14 “Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial”** del **Comité de los Derechos del Niño** de la **Organización de las Naciones Unidas**, manifiesta que la plena aplicación del concepto de interés superior del niño exige adoptar un enfoque basado en sus derechos, a fin de garantizar la integridad física, psicológica, moral y espiritual holísticas del niño y promover su dignidad humana; explicando además la tridimensionalidad conceptual del interés superior de la niñez, ya que debe ser considerado y aplicado como un derecho sustantivo, como un principio jurídico interpretativo fundamental y como una norma de procedimiento.

**44.** El interés superior de la niñez como un derecho, es aquel que tiene el niño de que *“su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general.”*

**45.** Como principio jurídico interpretativo fundamental, el interés superior de la niñez se traduce en que *“si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño.”*

**“Protegiendo tus derechos con la fuerza de tu confianza”**



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

46. Finalmente, el interés superior de la niñez como norma de procedimiento, implica que *“siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior del niño requieren garantías procesales. Además la justificación de las decisiones debe dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente ese derecho.”*

47. En este tenor, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** en el “Caso Furlán y Familiares vs. Argentina” determinó que el interés superior del niño como “principio regulador de la normativa de los derechos del niño se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de las niñas y los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades”. Asimismo, que el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño se considera que éste requiere cuidados y asistencia especiales, por lo que es preciso ponderar además las características de vida propias de la situación en la que se desarrolla.

48. De lo anterior se desprende la obligación del Estado de respetar y poner en práctica el derecho del niño a que su interés superior se evalúe y constituya una consideración primordial, y que en función a eso se deberán adoptar todas las medidas necesarias, expresas y concretas para hacer plenamente efectivo ese derecho, entendiendo por “medidas” no solo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Por lo que en la proporción en que el interés superior de la niñez sea una consideración primordial, se proteja mediante la elección de la interpretación que más lo satisfaga, y esté presente en la estimación para la adopción de decisiones en las que estén involucrados los niños, niñas y adolescentes, será la proporción en la que se garantizará de manera integral.

49. La misma **Corte Interamericana de Derechos Humanos** en el “Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana” refiere que *“la prevalencia del interés superior del niño debe ser entendida como la*

“Protegiendo tus derechos con la fuerza de tu confianza”



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

*necesidad de satisfacción de todos los derechos de los menores, que obliga al Estado e irradia efectos en la interpretación de todos los demás derechos... Asimismo, el Estado debe prestar especial atención a las necesidades y los derechos de las presuntas víctimas en consideración a su condición". Así mismo, en el caso "Instituto de Reeducción del menor Vs. Paraguay" estableció que los niños deben tener una protección especial y que el Estado, "(...) debe asumir su posición especial de garante con mayor cuidado y responsabilidad y debe tomar medidas especiales orientadas en el principio del interés superior del niño".*

50. En ese sentido, la Primera Sala de la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la Jurisprudencia 1a./J. 25/2012 (9a.) publicada en el Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 1 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta determina que los tribunales, en todas las medidas que tomen relacionadas con los menores, deben atender primordialmente al interés superior del niño; concepto que interpretó la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** de la siguiente manera: *"la expresión interés superior del niño... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño".*

51. Es importante señalar que como principio rector, el interés superior de la niñez implica no sólo el reconocimiento de un criterio prioritario para la salvaguarda de los derechos, pues la **Ley General de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes** establece que se les debe considerar de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que los involucre, o bien, elegir la que satisfaga de manera más efectiva sus derechos en cuanto a su interés superior.

52. Ahora bien, en primer lugar, la actuación de **AR1** en el contexto de los hechos motivo de queja en agravio de **MV1, MV2, MV3, MV4, MV5, MV6, MV7, MV8, MV9, MV10, MV11, MV12 y MV13**, culminó en una afectación al interés superior de la niñez como derecho, pues al agredirlos física y emocionalmente, no tomó en cuenta su derecho al trato digno y a la

**"Protegiendo tus derechos con la fuerza de tu confianza"**



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

educación como el derecho lo exige, en función de la vulnerabilidad a la que estaban sujetos.

53. En segundo lugar, el interés superior de la niñez como principio, tampoco fue considerado por **AR1**, pues no valoró que las medidas implementadas para educar a los menores, protegían su integridad y su derecho a la educación.

54. Finalmente, el interés superior de la niñez como norma de procedimiento fue violentado por **AR1**, pues no consideró que las acciones realizadas para educar a los menores no eran protectoras, ni aseguraban su derecho a la educación.

55. No pasa desapercibido para este Organismo que la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, establece en el artículo 18 que todas las medidas concernientes a las niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez y que dichas autoridades deben efectuar forzosamente solo aquellas actividades que garanticen este principio.

56. En atención a las disposiciones jurídicas y los criterios jurisprudenciales tanto nacionales como internacionales citados, es de observarse pues la obligación que tienen todas las autoridades de salvaguardar el principio del interés superior de la niñez, por lo que **AR1** debió actuar conforme a este principio y proteger los derechos humanos de **MV1, MV2, MV3, MV4, MV5, MV6, MV7, MV8, MV9, MV10, MV11, MV12 y MV13**, ya que con fundamento en el artículo 5 de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** se consideran niñas y niños los menores de doce años, toda vez que los antes mencionados contaban con menos de 12 años de edad al momento de acontecer los hechos motivos de queja, y no obstante, como se acredita en los siguientes párrafos, **AR1** llevó a cabo acciones que fueron ajenas al referido principio de interés superior de la niñez y conculcó sus derechos.

**"Protegiendo tus derechos con la fuerza de tu confianza"**

### Trato cruel, inhumano o degradante.

57. Como segundo hecho violatorio, para este Organismo quedó acreditado que **AR1** transgredió las disposiciones constitucionales y legales del **Derecho a la integridad y seguridad personal**, en la denotación de **Actos u omisiones contrarios al derecho a la integridad y seguridad personal**, en el rubro de **Trato cruel, inhumano o degradante**, por **Realizar cualquier acción que produzca alguna alteración de la salud física, mental, o cualquier huella material en el cuerpo**, en agravio de **MV1, MV2, MV3, MV4, MV5, MV6, MV7, MV8, MV9, MV10, MV11, MV12 y MV13**.

58. En este tenor, se tiene por probado que **AR1** agredió física y emocionalmente a **MV1, MV2, MV3, MV4, MV5, MV6, MV7, MV8, MV9, MV10, MV11, MV12 y MV13**, ya que les ponía apodos y los golpeaba con el borrador, el metro y con un palo grande, además de que puso en riesgo la integridad corporal de **MV2** al enviarlo a su casa por no llevar la tarea y sin avisar a sus padres, conculcando así las disposiciones contenidas en el artículo 1, en el segundo párrafo del artículo 3, en el segundo párrafo del artículo 14 y en el primer párrafo del artículo 16 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Asimismo, transgredió las disposiciones relacionadas con el derecho a la integridad y seguridad personal previstos en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser tomados en consideración para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo momento la protección más amplia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1 párrafos primero, segundo y tercero, y 133 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

59. Así, de igual manera, **AR1**, transgredió las disposiciones contenidas en los siguientes Instrumentos Internacionales: los artículos 1, 2, 3, 5 y 26 de la **Declaración Universal de Derechos Humanos**; principio VII de la **Declaración de los Derechos del Niño**; los artículos 28 y 29 de la **Convención sobre los Derechos del Niño**; los artículos 2.1, 3 y 7 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**; el artículo 13 del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**; el artículo

**"Protegiendo tus derechos con la fuerza de tu confianza"**





## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

16.1 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o penas Crueles Inhumanos o Degradantes; los artículos 2, 3 y 4 de la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; los artículos I, II, XII y XVII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; los artículos 1.1, 5.1, 5.2 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; así como las disposiciones contenidas en la Observación General No. 13 "El derecho a la educación".

60. Así mismo, **AR1** inobservó las disposiciones contenidas en los artículos 1 fracciones I y II, 2, 3, 6 fracción I y XIII, 8, 10, 11, 12, 13 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII y XI, 14, 15, 17, 36, 37 fracción V, 38, 43, 44, 46, 47 fracción I, 57, 58, 59 y 114 de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**; y en los artículos 2, 3, 4 párrafo primero, 7 fracción I, VI y X, 32 y 42 párrafo primero de la **Ley General de Educación**.

61. En este tenor, **AR1** contravino adicionalmente las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 4, 5, 8, 13 párrafo XII, 18, 22 y 34 fracción II y párrafos segundo y tercero de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**; así como las contenidas en los artículos 1 fracciones I y II, 2, 3 fracciones I y IV, 7 fracciones I, II, III, IV, V y XII y XIII 8, 10 fracciones I, II, V, VI, VIII, XI y último párrafo, 13 fracciones I y II, 26 primer párrafo, 27 primer párrafo y fracción II, 31, 32 fracciones I, II, III y IV, 37, 38 y 88 fracción III de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**; y artículos 2 párrafos primero, 3, 9 párrafo primero, fracciones IV, V, VII, VIII, XII, XIII, XVIII y XXII, 24, 39, 76, 93 y 177 fracción IX de la **Ley de Educación del Estado de Durango**;

62. Evidencia de la conducta antijurídica cometida por **AR1** en agravio de **MV1**, se tiene de su propia manifestación realizada ante personal de este Organismo el 1° de octubre de dos mil dieciocho, en la que en parte relativa señaló: *"...El primer día AR1 me trataba bien, pero los demás días me pegaba con un metro y con un palo; porque decía que lo enfadaba, porque yo escribo lento, porque no alcanzo a ver bien las letras; un día me quiso aventar con el borrador; porque yo me sentaba en las mesas de atrás,*

**"Protegiendo tus derechos con la fuerza de tu confianza"**

*pero unos compañeros se metieron.....Cuando quería ir al baño y AR1 estaba ocupado, o cuando estábamos haciendo un trabajo, no nos dejaba salir;...."*

**63.** Lo anterior se corrobora con el informe rendido por **SP1**, el día 08 de octubre de dos mil dieciocho, transcrito en el punto número **10**, en el que en parte relativa manifestó: *".....me encontraba en la dirección de la Escuela Primaria. Benito Juárez, T.V., cuando llegaron a la misma Q1, P1 y MV1, para pedirme que cambiara a MV1 de salón, del cuarto grado sección A al cuarto grado sección B, ya que AR1 la maltrataba de manera constante y le ponía apodosos desagradables que iban desde chaparra hasta fea, inclusive que la golpeaba con el metro y que en alguna ocasión estuvo a punto de golpearla con el borrador del pintarrón, lo que no sucedió gracias a la intervención de dos alumnos que se interpusieron entre AR1 y MV1. Escuché con atención su petición y los argumentos que me expusieron, le pregunté a MV1 que si se quería cambiar de salón y me dijo que sí, contestándoles a sus padres que al siguiente día haríamos el cambio en el Sistema de Control Escolar que maneja la escuela, ..... En ese acuerdo estábamos cuando entró AR1 a la Dirección de la Escuela y sin más comenzó a ofender al Q1 con reclamos sin ningún sentido,.... retó a Q1 a salir de la escuela y arreglar el asunto a golpes, ..... Cabe aclarar que yo conminé a Q1 para que conservara la calma y no cayera en la provocación. Ante esta situación MV1 tuvo un ataque de asma....."*

**64.** Fortalece lo anterior, las conclusiones emitidas por personal de este Organismo en la Impresión Diagnóstica realizada con motivo de la investigación de campo llevada a cabo el 1° de octubre de dos mil dieciocho, en las que en parte relativa se asentó: *".....En lo que se refiere a MV1; es palpable que sus síntomas de asma, nerviosismo y ansiedad; se presentan y se exacerban en situaciones de tensión, gritos, manipulación y agresión; ambiente preponderante dentro del aula escolar de 4°. "A"; creado por AR1..."*

**65.** Por otro lado, evidencia de la conducta antijurídica en agravio de **MV2**, se tiene de la queja presentada ante este Organismo el 10 de octubre de dos mil dieciocho por **Q2**, transcrita en el punto número **4**, en la que en parte relativa manifestó: *"El día 09 de octubre de 2018, aproximadamente a las 02:00 de la tarde, me encontraba en mi domicilio ..... cuando llegó hasta ahí MV2 y M1, lo cual se me hizo raro y les pregunté que por qué estaban ahí y no en la escuela, por lo que MV2 me contestó que porque no había llevado bien la tarea y que AR1 lo había mandado a su casa, y que cuando ya se iba M1 se quiso ir con MV2, por eso se habían ido juntos a la casa, la cual queda a 3 kilómetros de distancia de su casa. El día 10 de octubre de 2018, aproximadamente a las 02:30 de la tarde, me encontraba en mi domicilio y de nueva cuenta llegó llorando MV2, y al preguntarle qué estaba haciendo ahí,*

**"Protegiendo tus derechos con la fuerza de tu confianza"**

*me contestó que ARJ le pidió la tarea, pero él no la llevaba porque lo había corrido ayer, entonces ARJ se enojó, lo pasó al frente y le dio un golpe en las nalgas con el metro de madera y le dijo que se fuera a su casa."*

**66.** Lo anterior se corrobora con el informe rendido a este Organismo por **SP1**, transcrito en el punto número **14**, en el que en parte relativa manifestó: *"...El día 10 de octubre del presente año, aproximadamente a las 15:00 Hs., me encontraba en la dirección de la Escuela Primaria Benito Juárez, T.V., cuando llegaron a la misma Q2 y MV2,.... Q2 me comentó que el día 9 de octubre de 2018, aproximadamente a las 14:00 Hs. se encontraba en su domicilio ubicado en...., cuando llegó MV2, acompañado de M1, y al preguntarles por qué estaban ahí en hora de clases, MV2 le contestó que ARJ lo había corrido del salón y mandado a su casa porque no había llevado bien la tarea. Explicándome también que la casa donde viven estos niños queda como a 2.5 Km. de distancia de la escuela primaria Benito Juárez, T.V. y que es un peligro para ellos irse solos por la edad en que están y por otros factores como la inseguridad. Al hacerme estos comentarios, le pregunté a MV2 que si era cierto lo que me acababan de decir y me contestó que sí, y que inclusive ese día ARJ lo había golpeado con el metro en la espalda baja y los glúteos (Se tocó esa parte de su cuerpo para mostrarme el lugar donde fue golpeado). Acto seguido, Q2 me comentó que al día siguiente, 10 de octubre de 2018, como a las 14:30 Hs., encontrándose en su domicilio, llegó nuevamente MV2, llorando y, que al preguntarle por qué estaba ahí a esa hora y no en la escuela, éste le contestó que ARJ lo había golpeado nuevamente con el metro de madera porque no había llevado la tarea y lo había corrido a su casa, siendo que el día anterior había hecho lo mismo y por tal razón no pudo llevarla. Volví a preguntar nuevamente a MV2 si era verdad lo que me acababan de decir y me contestó que sí....."*

**67.** Fortalece lo anterior, la propia manifestación rendida ante personal de este Organismo el 10 de octubre de dos mil dieciocho por **MV2**, transcrita en el punto número **5**, en la que en parte relativa expresó: *".....ayer martes fui a la escuela ..... en eso llegó ARJ y nos dijo que sacáramos la tarea y que pasáramos a su escritorio a enseñársela, cuando me tocó pasar a mí, le enseñé mi tarea ..... y me dijo que estaba mal y que me fuera a mi casa, en eso yo iba saliendo ..... me vio M1 y me dijo que si sé podía ir conmigo, yo le dije que le pidiera permiso a su maestra ....., pero M1 fue por su mochila y la sacó del salón, porque la maestra no estaba, nos fuimos caminando por donde ponen la feria todo derecho, ...., cuando llegamos a la casa, T1 me preguntó que por qué estábamos ahí y yo le expliqué que el maestro me había corrido del salón porque mi tarea estaba mal y que M1 se quiso ir conmigo, porque me vio y ya es todo. Y hoy llegué más temprano a la escuela, ..... me metí al salón y me senté en mi banca solo sin ningún compañero, me dijo ARJ que si traía la tarea y le contesté que no, me dijo que le pasara al frente y me pegó una vez muy recio en las nalgas con el metro de*

**"Protegiendo tus derechos con la fuerza de tu confianza"**

*madera, el cual agarró de un mueblecito de madera y me dijo que me fuera a mi casa, ..... y yo me fui caminando a mi casa.”*

68. Así como la declaración rendida ante personal de este Organismo por T1 el 06 de noviembre de dos mil dieciocho, transcrita en el punto número 20, en la que se asentó en parte relativa “...Que el día martes 09 de octubre de 2018, a las 2:30 de la tarde, iba llegando en un taxi a mi domicilio ..... vi que MV2 y M1 venían llegando ....por lo que le pregunté a MV2 que por qué se había regresado de la escuela y me dijo que AR1 lo había regresado porque no llevó la tarea, y que M1 se quiso regresar con él,.... Al siguiente ..... a las 3:30 de la tarde, me habló Q2, ..... y me dijo que andaban en Derechos Humanos porque AR1 le había pegado a MV2 con el metro. A las 4:00 de la tarde, de ese mismo día llegó Q2, MV2 .....y MV2 me dijo que AR1 le había pegado con el metro en las pompis. .... Por esta situación fui a hablar con SP1 .....y cambió a MV2 con el maestro que da en 4° B ..... pero MV2 no se sentía bien ....., lloraba porque no quería ir a la escuela, por lo que cambie a MV2 y a M1 a la escuela del poblado de Las Cruces, que se encuentra a 11 kilómetros de mi domicilio, y ahí están yendo mis dos hijos y están muy contentos en la escuela...”

69. Da sustento a lo anterior, el acta circunstanciada levantada por personal de este Organismo el 30 de enero de dos mil diecinueve, transcrita en el punto número 22, en la que hizo constar que se constituyó en la Escuela Primaria Las Cruces, donde se entrevistó con SP4, quien manifestó que entró a trabajar en esa escuela desde el 25 de noviembre de 2018, que es maestra de MV2 y de M1, quienes ya se encontraban inscritos, que el Profesor que se encontraba anteriormente le comentó que porque eran de muy bajos recursos les daba “raid” en su carro particular, por lo que SP4 sigue recogiendo a la orilla de la carretera para llevarlos a la escuela.

70. Asimismo, evidencia de la conducta antijurídica en agravio de MV1, MV2, MV3, MV4, MV5, MV6, MV7, MV8, MV9, MV10, MV11, MV12 y MV13, se tiene de la investigación de campo realizada por personal de este Organismo, señalada en el punto número 11.1, en la que se asentó las manifestaciones vertidas por alumnos del grupo de 4°A de la Escuela Primaria Benito Juárez, expresando lo siguiente: “... MV3, MV4 y MV7: siempre nos llaman por apodos ....MV9: AR1 me ha pegado fuerte en las pompis. MV10: ...AR1 me ha pegado fuerte con el metro en las pompis. MV5: ..... a mí me ha pegado con el metro no tan fuerte. MV6: AR1 me ha pegado con el metro no tan fuerte, .... una vez me pegó en la palma de las manos. Los alumnos restantes intervienen comentando que pega recio. MV3: AR1 me ha pegado con el metro en las nalgas, una

“Protegiendo tus derechos con la fuerza de tu confianza”



vez metí las manos y me pegó en el filo de la mano y me dolió mucho. MV4: AR1 una vez me rozó con la mano en la cara, porque yo me quité. Los alumnos en general refieren: al compañero MV8 lo cambiaron porque AR1 le dio una cachetada; a MV1 le pegó con el metro en las pompis, porque era muy inquieta y por eso se cambió a 4°. "B". .... Los niños de forma unánime, refieren que AR1 le pegó a MV1 con el metro en las pompis y que a ella le pegaba más fuerte. MV4: una vez que AR1 fue a la dirección, MV1 se salió del salón y cuando regresó AR1 le pegó con el metro. Añaden los alumnos: ..... AR1 nos dice que si nos portamos bien no nos va a pegar. ... Agrega el alumnado que a MV2 una vez AR1 le dio una cachetada; asegurando la mayoría del grupo, que ellos vieron cuando le pegó, que se le hinchó la cara y se la dio fuerte, sólo porque aventó un papel AR1 se acercó a su lugar y le dio una cachetada .....

71. Así como las conclusiones derivadas de la Impresión Diagnostica realizada por personal de este Organismo al llevar a cabo la investigación de campo, señalada en el punto número 11.2., en la que se asentó como conclusiones: *"En la Escuela Primaria Benito Juárez T.V." el Profesor AR1 del grupo de 4° "A"; trató de educar a sus alumnos con el temor, tomando como base: los gritos, amenazas, chantajes y agresiones físicas; lo que se define como Violencia Psicológica, Violencia Física y Abuso de Autoridad. Arbitrariedad que el servidor público cometió, al extralimitarse en el uso de sus facultades concedidas en el desempeño de su cargo; desde una posición de poder y manipulación y sometimiento a la voluntad de su autoridad. En lo que se refiere a la menor MV1; es palpable que sus síntomas de asma, nerviosismo y ansiedad; se presentan y se exacerban en situaciones de tensión, gritos, manipulación y agresión; ambiente preponderante dentro del aula escolar de 4° "A"; creado por el titular de grupo. Las consecuencias de "disciplinar" con amenazas y castigos corporales, ejercida de forma repetitiva en el grupo, afecta indudablemente, el ambiente escolar y la calidad de vida del alumnado, generando daños emocionales y psicológicos. Lo cual creó un contexto social, donde se normalizó y aceptó la violencia; donde los menores sienten que es algo cotidiano en sus vidas; lo que "concedió al maltrato legitimación social y cultural"; como método eficaz para resolver conflictos, condicionamiento que marcará al alumnado emocionalmente.*

72. Entonces pues, de la manifestaciones y declaraciones recabadas por este Organismo que han quedado transcritas en los párrafos que anteceden, una vez que han sido vinculadas y adminiculadas entre sí, con base en los criterios de la lógica, la sana crítica y la experiencia, y a la luz de las disposiciones legales, se puede establecer que sus emitentes concuerdan entre sí en señalar las agresiones de que fueron objeto por parte de AR1, por lo que al ser versiones coincidentes en las circunstancias de tiempo, modo y lugar, a estos elementos de prueba se les da valor probatorio, en virtud de

**"Protegiendo tus derechos con la fuerza de tu confianza"**





## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

que fueron rendidas sobre hechos susceptibles de conocerse por medio de los sentidos, de los que se percataron por sí mismos y no por inducciones ni referencias de otras personas; incluso, sus versiones las rindieron en forma clara y precisa, sin dudas ni reticencias y coincidieron en lo sustancial. Además de ser robustecidos con los informes rendidos por **SP1** y con el contenido de la impresión diagnóstica realizada por personal de este Organismo.

73. Debe considerarse que las niñas y los niños son el pilar fundamental de la sociedad, y es de vital importancia que crezcan en un entorno sin violencia, donde prevalezca el respeto hacia su persona, lo que será fundamental para su sano desarrollo físico y mental. Por ello, el cuidado y la observancia de sus derechos es elemental en los diferentes ámbitos en los que se desenvuelven; esto es, en la familia, dentro de su comunidad y en los centros educativos, por lo que la protección y observancia de sus derechos humanos es tarea fundamental de todas las autoridades.

74. Por lo anterior, las niñas y los niños forman parte de un grupo en situación de vulnerabilidad y por la propia condición de su desarrollo dependen de otros para la realización de sus derechos. Es por ello que en los centros educativos las personas que se encuentran a su cuidado y responsabilidad, fungen a su vez como garantes de sus derechos, lo cual implica brindar en todo momento la atención necesaria para resguardar su integridad.

75. Las etapas de la infancia y la adolescencia son especialmente relevantes, ya que durante las mismas se define el desarrollo físico, emocional, intelectual y moral de las personas, por lo que es crucial que estas etapas se vivan en un ambiente sano, de armonía y seguridad, de forma tal que puedan contar con las herramientas suficientes para lograr el desarrollo máximo de sus potenciales, lo cual implica prevenir que vivan situaciones violentas y de maltrato, tanto en el ámbito familiar, como en el escolar y el social.

76. En este tenor, el derecho a la educación debe brindarse bajo la premisa de buscar desarrollar el sentido de la dignidad de la persona humana. La

**"Protegiendo tus derechos con la fuerza de tu confianza"**



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

educación que se imparta tanto en instituciones públicas como privadas, debe fomentar una cultura en la que prevalezcan los valores que fundamentan los derechos humanos, los hábitos de convivencia democrática y respeto mutuos. Ello, en razón de que la conducta de los niños y adolescentes está condicionada, en parte, por el ambiente en el cual se desarrollan.

77. Este Organismo Autónomo subraya que en la escuela, los docentes y personal educativo, además de transmitir conocimientos, también contribuyen de modo decisivo al desarrollo emocional y cognoscitivo del niño y del adolescente y desempeñan un papel fundamental para favorecer relaciones interpersonales respetuosas, solidarias, así como para la ***prevención de cualquier forma de violencia escolar***.

78. Lo que en el caso concreto no sucedió, pues con los elementos de prueba que obran en el expediente que se determinó, este Organismo estimó de manera objetiva, que la conducta de **AR1** consistente en educar a sus alumnos con el temor, tomando como base, las amenazas y agresiones físicas, así como sacar del salón a **MV2** con lo que puso en riesgo su integridad corporal, deja en claro la carencia de estrategias y métodos pedagógicos, así como la ausencia de conocimiento en la práctica y respeto de los derechos humanos.

79. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Instituto de Reeducción del menor Vs. Paraguay" estableció que los niños deben tener una protección especial y que el Estado, "(...) *debe asumir su posición especial de garante con mayor cuidado y responsabilidad y debe tomar medidas especiales orientadas en el principio del interés superior del niño*".

80. Cabe señalar que es inherente a la profesión del maestro un rol de modelador de la conducta de sus alumnos a través de la enseñanza diaria, que trasciende en formas de autoestima, actitudes, reacciones y sentimientos que constituirán el carácter con el cual se desenvolverán socialmente y podrán aportar a su comunidad, precisamente en una cultura de convivencia en el respeto a los derechos humanos.

**"Protegiendo tus derechos con la fuerza de tu confianza"**

81. En ese sentido se entiende que el docente es el profesional de la educación que asume ante el Estado y la sociedad, la responsabilidad del aprendizaje de los alumnos en la escuela, encargado del proceso de enseñanza - aprendizaje, promotor, coordinador, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo.

82. De ahí que los maestros, en ejercicio de estas actividades son las personas responsables del cuidado de las niñas y los niños mientras se encuentren bajo su custodia. Lo que es relevante cuando se trata de niños en un periodo en que su edad, desarrollo evolutivo, cognitivo y madurez debe ser respetado obligatoriamente por los docentes y por la autoridad educativa.

83. En este contexto, el docente frente a grupo es por definición la persona encargada de llevar a cabo acciones de cuidado y protección hacia las niñas y niños, siendo naturalmente promotor y garante en el ejercicio de sus derechos.

84. Al respecto sirve de sustento la siguiente tesis jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo la voz:

*Décima Época*

*Registro: 2010221*

*Instancia: Primera Sala*

*Tesis Aislada*

*Fuente: Gaceta del Seminario Judicial de la Federación*

*Libro 23, Octubre de 2015, Tomo II*

*Materia(s): Constitucional*

*Tesis: 1ª. CCCII/2015*

*Página: 1651*

*"DERECHO A LA EDUCACIÓN. IMPLICA EL DEBER DE IMPARTIRLA EN UN AMBIENTE LIBRE DE VIOLENCIA. La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable para realizar otros derechos humanos. Ahora bien, la educación a que tiene derecho todo niño es aquella que se concibe para prepararlo para la vida cotidiana, fortalecer su capacidad de disfrutar de todos los derechos humanos y fomentar una cultura en la que prevalezcan los valores de éstos.*

"Protegiendo tus derechos con la fuerza de tu confianza"

*Asimismo, los niños tienen derecho a recibir educación que les provea las capacidades necesarias para desarrollarse y superarse en la vida. Por tanto, la prestación del servicio educativo debe transmitir los valores que hacen posible la vida en sociedad, de forma singular, el respeto a todos los derechos y las libertades fundamentales, a los bienes jurídicos ajenos y los hábitos de convivencia democrática y de respeto mutuo. En este sentido, las escuelas juegan un rol crítico en la construcción de la resiliencia y sentimientos de bienestar del niño, que han sido también vinculados a reducir la posibilidad de que éste sea victimizado en el futuro, por lo que el Estado debe garantizar el respeto a todos sus derechos humanos en el centro escolar, y avalar que se promueva una cultura de respeto a éstos. Así, es primordial que la educación se preste en un ambiente seguro y estimulante para el niño, para lo cual, las escuelas deben proveer un ambiente libre de violencia, pues aquél tiene derecho a sentirse seguro en la escuela y a no verse sometido a la opresión o humillación recurrente del hostigamiento, ya que no es exagerado señalar que la seguridad del niño en el centro escolar constituye una base fundamental para ejercer su derecho a la educación."*

85. Queda claro que la infancia es la etapa de la vida en la que una persona corre el mayor peligro de ser objeto de maltrato, ya que por su inmadurez tanto física como mental, coloca a los menores en esta posición de riesgo, siendo los educadores como garantes del Estado, así como la familia, quienes deben tomar las medidas para proteger y salvaguardar a los niños y niñas, proporcionándoles una formación adecuada tendiente a lograr su digno desarrollo.

86. Al respecto, es importante mencionar que el **Comité de los Derechos del Niño** de la Organización de las Naciones Unidas en su Observación General No. 13, "Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia", establece que la protección contra todas las formas de violencia debe considerarse no sólo desde el punto de vista del derecho del niño a la vida y la supervivencia, sino también a su derecho al desarrollo.

87. El Comité de los Derechos del Niño define el castigo corporal o físico como "todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor aunque sea leve. En el ámbito educativo consiste en pegar a los estudiantes 'manotazos', 'bofetadas', 'palizas', con la

"Protegiendo tus derechos con la fuerza de tu confianza"



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

*mano o con algún objeto. (...) El Comité de los Derechos del Niño opina que el castigo físico es siempre degradante"*

88. Los actos realizados por la autoridad responsable, generan un ambiente de violencia, intolerancia y discriminación en el ámbito escolar, mismos que fueron dirigidos en contra de la integridad personal de **MV1, MV2, MV3, MV4, MV5, MV6, MV7, MV8, MV9, MV10, MV11, MV12 y MV13**, aunado a enviar un mensaje de que el maltrato es "aceptable", especialmente cuando proviene del docente hacia sus alumnos. Consentir estos actos, puede dar lugar a un mayor número de incidentes de acoso o violencia escolar y a una cultura de violencia en las escuelas, la cual se contrapone con los fines educativos. Es por tal razón que las autoridades educativas deben reprimir estas acciones, partiendo de la premisa de que ningún acto de maltrato o violencia debe tolerarse, ya que estas medidas de ningún modo son compatibles con la dignidad humana de los niños. El sólo uso de la fuerza física por parte del docente, transmite un claro mensaje de poder, control e intimidación; los actos de agresión física se entrelazan con los inherentes a la agresión psicológica que trae aparejada la medida disciplinaria aplicada.

89. Estas agresiones ocurrieron dentro del aula escolar, durante el horario destinado a la prestación del servicio educativo, ante la presencia de los amigos o compañeros de grupo de los agraviados; situación que generó un escenario proclive a la violencia, burla y/o humillación de los niños, pues el maltrato se ejerció frente al resto de los alumnos de su grado y grupo escolar; siendo esto contrario a un ambiente escolar de respeto y tolerancia que debe darse en el ámbito académico.

90. Es sumamente reprochable que sea el propio docente quien atente contra la integridad y dignidad de los alumnos. Es relevante destacar que **AR1**, en su carácter de trabajador al servicio de la educación, tenía la calidad de garante del cuidado e integridad de sus alumnos, por lo que debió abstenerse de incurrir en actos de maltrato escolar.

91. Dichas expresiones estigmatizan y son discriminatorias; las expresiones provenientes de un docente van poniendo "marcas", "rótulos" que en muchas

**"Protegiendo tus derechos con la fuerza de tu confianza"**





## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

de las ocasiones condicionan el rendimiento escolar, causan un perjuicio a la armonía escolar y sobre todo dañan psicológicamente al niño que las sufre.

**92.** Se considera que los centros docentes tienen la indubitada responsabilidad de garantizar espacios seguros para que los menores puedan cursar sus estudios libres de agresiones y vejaciones, a través de acciones que permitan diagnosticar, prevenir, intervenir y modificar positivamente la convivencia escolar, evitando en consecuencia, actos que discriminen o estigmaticen a los alumnos.

**93.** Al respecto, es preciso señalar que los padres delegan el cuidado de sus hijos a profesores y directivos, confiados en que en dichos centros recibirán los cuidados, atención y educación que requieren. En esas condiciones, el centro que preste el servicio educativo está obligado a proteger los derechos del niño a la dignidad, integridad, educación y no discriminación; situación que lamentablemente no ocurrió en el caso que nos ocupa, como ya se acreditó.

**94.** No pasa inadvertido para este Organismo la conducta agresiva y violenta de **AR1** hacia **Q1**, al decirle pendejo y que salieran afuera para arreglarse a golpes, aun estando presentes **SP1**, **P1** y **MV1**, así como el hecho de que al solicitarle **SP1** el informe y decirle que contaba con 15 días para hacerlo, se negó rotundamente, contestando que ni en los 365 días del año lo rendiría.

**95.** Visto lo anterior, para este Organismo cualquier acto ilegal que se realice por parte de un servidor público en contra de las personas, será objeto de estudio y en caso de que se cuente con los elementos probatorios que lo acrediten y que de los mismos se deriven violaciones a los Derechos Humanos como en el presente caso, será objeto de los pronunciamientos que sean necesarios para que se sancione a los responsables, se repare el daño a las víctimas, pero sobre todo para que se tomen las medidas necesarias a fin de evitar la repetición en lo sucesivo.

**"Protegiendo tus derechos con la fuerza de tu confianza"**



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

### RESPONSABILIDAD.

96. En cuanto a la identidad del responsable se tiene del señalamiento directo de **Q1** y **Q2** en contra de **AR1**, así como del sumario de las evidencias que dan sustento a la presente Recomendación.

### REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO

97. Ahora bien, en virtud de que el sistema no jurisdiccional de derechos humanos constituye una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para la reparación integral por violación a los mismos, en razón de la responsabilidad en que incurrió el servidor público involucrado y tomando en cuenta las circunstancias del presente caso por la afectación de derechos humanos, se considera procedente se realice a las y los afectados dicha reparación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 tercer párrafo y 133 segundo párrafo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 55 párrafo segundo de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, lo establecido por la **Ley de Víctimas del Estado de Durango**, así como por los numerales 4, 5, 8 y 11 de la **Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder**, toda vez que a la fecha de elaboración de esta Recomendación no se advierte acción alguna encaminada a dicha reparación integral.

98. Para tal efecto, la autoridad recomendada garantizará a las víctimas la reparación integral, la cual deberá ser proporcional a la gravedad de las violaciones y a las circunstancias del presente caso.

99. Derivado de lo anterior, esta Comisión dará vista a la **Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas de Durango**, a fin de que proceda conforme a sus legales atribuciones.

100. Del examen practicado a las evidencias y observaciones plasmadas en la presente Recomendación, se derivan las siguientes:

**"Protegiendo tus derechos con la fuerza de tu confianza"**



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

### CONCLUSIONES.

**PRIMERA.** Que de las constancias que obran en el expediente de queja que se resuelve, se desprende que **AR1** incumplió el Principio del Interés Superior de la Niñez en agravio de **MV1, MV2, MV3, MV4, MV5, MV6, MV7, MV8, MV9, MV10, MV11, MV12 y MV13.**

**SEGUNDA.** Que de las constancias que obran en el expediente de queja que se resuelve, se desprende que **AR1** transgredió los derechos humanos del ***Derecho a la integridad y seguridad personal***, en la denotación de ***Actos u omisiones contrarios al derecho a la integridad y seguridad personal***, en el rubro de ***Trato cruel, inhumano o degradante***, por ***Realizar cualquier acción que produzca alguna alteración de la salud física, mental, o cualquier huella material en el cuerpo***, en agravio de **MV1, MV2, MV3, MV4, MV5, MV6, MV7, MV8, MV9, MV10, MV11, MV12 y MV13.**

**101.** Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, respetuosamente, formula a Usted Secretario de Educación del Estado de Durango, las siguientes:

### RECOMENDACIONES.

**PRIMERA.-** Que Usted Secretario de Educación del Estado de Durango, tenga a bien girar sus más respetables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se inicie el procedimiento correspondiente en contra de **AR1**, se determine su responsabilidad y se le aplique la sanción que legalmente le corresponda por las violaciones a los derechos humanos en agravio de **MV1, MV2, MV3, MV4, MV5, MV6, MV7, MV8, MV9, MV10, MV11, MV12 y MV13.** Asimismo, le solicito se anexe a dicho procedimiento la copia certificada de la presente Recomendación que se acompaña para que se consideren las evidencias, precisiones y ponderaciones de la misma, que adminiculadas y concatenadas con los medios de prueba que se allegue y cuente, sustenten fehacientemente su resolución y, en su caso, la sanción que se imponga. Igualmente se informe periódicamente a este Organismo de los avances del

*"Protegiendo tus derechos con la fuerza de tu confianza"*



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

procedimiento y en su momento enviar constancias de la resolución que se emita.

Cabe señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de Derecho, la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver sobre la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones a los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y se deja de cumplir con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que éstas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

**SEGUNDA.-** Que Usted Secretario de Educación del Estado de Durango, gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se anexe copia de la resolución del procedimiento administrativo en el expediente personal de **AR1** para que obre constancia de que transgredió derechos humanos. De lo anterior, deberá enviar a esta Comisión las pruebas sobre su cumplimiento.

**TERCERA.-** Que Usted Secretario de Educación del Estado de Durango, gire instrucciones a quien corresponda para que se canalice a la Dirección de Psicopedagogía a **AR1**, con el fin de que sea valorado en su comportamiento, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes sobre su situación laboral.

**CUARTA.-** Que Usted Secretario de Educación del Estado de Durango, gire instrucciones expresas a quien corresponda para que **AR1** se sujete a las normas constitucionales y legales relativas al desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos humanos de toda persona, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución; remitiendo a esta Comisión Estatal las constancias con que se acredite su cumplimiento.

**QUINTA.-** Que Usted Secretario de Educación del Estado de Durango, gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se lleven a cabo acciones inmediatas para que **AR1** sea capacitado en materia de derechos humanos y en el principio del Interés Superior de la Niñez, enviando a este Organismo las pruebas de su cumplimiento.

**"Protegiendo tus derechos con la fuerza de tu confianza"**



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

**SEXTA.-** Que Usted Secretario de Educación del Estado de Durango, gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se provea lo necesario para que se repare integralmente a **MV1, MV2, MV3, MV4, MV5, MV6, MV7, MV8, MV9, MV10, MV11, MV12 y MV13**, por la violación a los derechos humanos a que se ha hecho mención conforme a la **Ley de Víctimas del Estado de Durango**, informando a este Organismo sobre su cumplimiento.

**SÉPTIMA.-** Que Usted Secretario de Educación Del Estado de Durango, gire instrucciones a quien corresponda para que se tomen las medidas precautorias necesarias a fin de que **AR1** no tenga contacto alguno con alumnos de alguna institución educativa, a fin de no poner en riesgo la integridad y los derechos humanos de los menores que pudieran estar a su cargo, remitiendo a esta Comisión Estatal las constancias con que se acredite su cumplimiento.

**102.** Cabe destacar que las recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, no pretenden en modo alguno desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalece de manera progresiva cada vez que se logra que aquéllas y éstos sometan su actuación a las normas jurídicas y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los derechos humanos.

**103.** La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102 Apartado B de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 57 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de coadyuvar con el fortalecimiento de las instituciones y en la búsqueda de la observancia irrestricta de la ley por autoridades y servidores públicos.

*"Protegiendo tus derechos con la fuerza de tu confianza"*





## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

**104.** De conformidad con el artículo 57 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, solicito a Usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada a este Organismo dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

**105.** Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a Usted que en el término de treinta días hábiles siguientes a la aceptación de la Recomendación, remita a esta Comisión las pruebas correspondientes sobre su cumplimiento.

**106.** Según el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de esta Comisión, la falta de comunicación de aceptación o no de la Recomendación, dará lugar a que se interprete que fue aceptada, asumiendo la autoridad a quien se dirige la obligación de darle cumplimiento.

**107.** Con fundamento en el artículo 58 de la Ley de este Organismo, en caso de la no aceptación de la presente Recomendación o derivado de su incumplimiento por el servidor público, éste deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa. De igual forma, esta Comisión podrá hacer del conocimiento de la opinión pública este hecho.

**108.** De igual manera, le informo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la mencionada Ley, en caso de que la presente Recomendación no sea aceptada o cumplida por los servidores públicos, ésta Comisión dará vista al Congreso del Estado de dicha situación, para que de acuerdo con los trámites correspondientes, se cite al servidor público y éste comparezca a explicar el motivo de su negativa o incumplimiento.

ATENTAMENTE.

DR. MARCO ANTONIO GÜERECA DÍAZ.  
PRESIDENTE.



"Protegiendo tus derechos con la fuerza de tu confianza"



## COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

C.c.p.- Órgano de Control Interno en la Secretaría de Educación del Estado de Durango.  
C.c.p.- Supervisión de la Zona Escolar No. 44 de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.  
C.c.p.- Dirección de la Escuela Primaria Benito Juárez T. V. en Santiago Papasquiari, Dgo.  
C.c.p.- Dirección de Seguimiento de Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango.  
C.c.p.- Q1.  
C.c.p.- Q2.  
C.c.p.- Expediente.

**"Protegiendo tus derechos con la fuerza de tu confianza"**